

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 920.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AURA ELISA PEREZ OSORIO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00053-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 08 de agosto de 2016¹, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

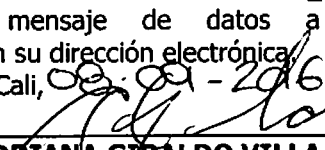
SEGUNDO.- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDÉNASE** en costas de ambas instancias a la parte demandante. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría del juzgado de conocimiento. Conforme el Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 003. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 08.09.2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

¹ Folios 250-274.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 915

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS FERNANDO VALOR LOZANO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00127-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 08 de agosto de 2016¹, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

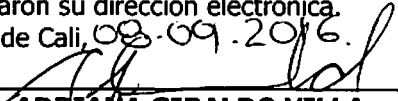
SEGUNDO.- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDÉNASE** en costas de ambas instancias a la parte demandante. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría del juzgado de conocimiento. Conforme el Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROZÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 08-09-2016.
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folios 222-247.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 914

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIA VICTORIA DELGADO MOLINA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00227-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 08 de agosto de 2016¹, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDÉNASE** en costas de ambas instancias a la parte demandante. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría del juzgado de conocimiento. Conforme el Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folios 131-156.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.____

ACCIONANTE	SOCORRO FARIDY OCAMPO VARON.
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS.
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00244-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa que el 26 de agosto de 2016, fue allegado el Oficio No.0083-3-25 del 24 de agosto de 2016 suscrito por el Profesional Universitario de Personal de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca (folio 127), en el que se pone de presente que dicha dependencia no es la competente para remitir la documentación solicitada por esta Operadora Judicial en el Auto No.783 del 03 de agosto de 2016 (fl.124), pues considera que la entidad llamada a atender dicha solicitud, es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Tomando en consideración lo anterior, procederá este despacho a librar un oficio a la entidad referida en el párrafo que antecede, con la finalidad de que se sirva remitir con destino a este expediente, los antecedentes administrativos relacionados con los descuentos que por concepto de salud le fueron realizados por las demandadas a la actora **SOCORRO FARIDY OCAMPO VARON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.556 de Yumbo (V), en su pensión de jubilación, específicamente en las mesadas adicionales de junio y diciembre, equivalentes al 12% para los años 2003 a 2005 y del 12,5% para los años 2007 a 2013.

Para lo cual contará con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que allegue lo requerido.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: OFICIAR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que remita los antecedentes administrativos relacionados con los descuentos que por concepto de salud le fueron realizados por las demandadas a la parte actora **SOCORRO FARIDY OCAMPO VARON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.556 de Yumbo (V), en su pensión de jubilación, específicamente en las mesadas adicionales de junio y diciembre, equivalentes al 12% para los años 2003 a 2005 y del 12,5% para los años 2007 a 2013, para lo cual contará con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que allegue lo requerido. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la
anterior providencia se notifica a la(s)
parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 53

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08-09-2016



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 903.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	ESPERANZA MARULANDA FERNÁNDEZ y OTROS.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE CALI.
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00400-00

I. ASUNTO:

Observa el Despacho que la apoderada judicial de los demandantes, allegó a folios 107 y 108 del expediente, una solicitud relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Solicitud de la cual se corrió traslado para su conocimiento a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P., la que conforme se determinó en la constancia secretarial obrante a folio 111, guardó silencio dentro de dicho término.

II. CONSIDERACIONES:

Sobre el desistimiento de pretensiones, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así entonces, el Despacho encuentra que los poderes inicialmente otorgados a la abogada Yiniliceth Roa Sarmiento y posteriormente sustituidos a la doctora **Lina Marcela Toledo Jiménez** por los señores Diego Fernando Cadena Caro, Ivar Bermudez, Francisco Javier Correa González, Lyzdaiana Lobatón Hernández, Esperanza Marulanda Fernández, María Asteria Guerrero de Camacho, Adiel Mosquera Duran, Jaqueline Rodríguez Agudelo, Luisa Fernanda Mira Ruiz, Constanza Rocío Vivas Peña, Evelyn Karina Ordoñez Miranda, Sandra Patricia Bueno Moreno y Janelle Sarria Useche, confieren los siguientes mandos: *"mi apoderado queda ampliamente*

*facultado para recibir, sustituir, **desistir**, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de los actos administrativos...*"¹

Significa lo expuesto, que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, debe ser aceptada, toda vez que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, amén de que tanto los poderes conferidos por los demandantes, como su posterior sustitución, contienen la facultad de desistir².

Ahora bien, en lo que respecta a la condena en costas, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza. A partir de lo anterior y, como quiera que tales circunstancias no se presentan en el caso concreto, pues esta Juzgadora aún no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, no hay lugar a dicha condena.

Por otro lado, se tiene que las decisiones que se venían adoptando tanto en los Juzgados Administrativos de Cali como en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, antes de proferirse la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado fechada 14 de abril de 2016³, en la cual determinó la improcedencia del reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor del personal docente oficial, configuró el principio de confianza legítima, en razón a que la parte demandante tenía una expectativa cierta sobre la prosperidad de sus pretensiones.

Es decir, que la anterior circunstancia difiere de la finalidad de la figura jurídica de "*condena en costas*", la cual se impone para sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos jurídicos o el desgaste injustificado del aparato jurisdiccional, no resultando por tanto, procedente la condena en costas.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, radicado con bajo el número 76-001-33-33-009-2014-00400-00, en donde aparece como demandantes los señores Diego Fernando Cadena Caro, Ivar Bermudez, Francisco Javier Correa González, Lyzdaiana Lobatón Hernández, Esperanza Marulanda Fernández, María Asteria Guerrero de Camacho, Adiel Mosquera Duran, Jaqueline Rodríguez Agudelo, Luisa Fernanda Mira Ruiz,

¹ Folios 2 a 14 del expediente.

² Folio 1 del expediente.

³ Sentencia de Unificación Jurisprudencial, fechada: 14 de abril de 2016, C.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicado No.: CE-SUJ215001333301020130013401, No. Interno: 3828-2014, Actora: Nubia Yomar Plazas Gómez, Asunto: Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 001/16 proferida en aplicación del artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, Tema: Prima de servicios de docentes oficiales.

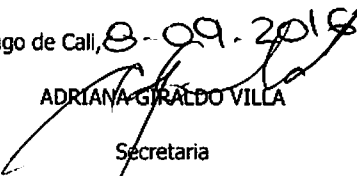
Constanza Rocío Vivas Peña, Evelyn Karina Ordoñez Miranda, Sandra Patricia Bueno Moreno y Janelle Sarria Useche Diego Fernando Cadena Caro, Ivar Bermudez, Francisco Javier Correa González, Lyzdaiana Lobatón Hernández, Esperanza Marulanda Fernández, María Asteria Guerrero de Camacho, Adiel Mosquera Duran, Jaqueline Rodríguez Agudelo, Luisa Fernanda Mira Ruiz, Constanza Rocío Vivas Peña, Evelyn Karina Ordoñez Miranda, Sandra Patricia Bueno Moreno y Janelle Sarria Useche y como demandado el Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 8-09-2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 921

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	HELENA GERTRUDIS RUIZ VEGA
ACCIONADA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00408-00

I. ASUNTO:

Mediante auto No. 862 del 24 de agosto de 2016, el Despacho dispuso fijar como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., el día 06 de diciembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m).

No obstante lo anterior, existiendo disponibilidad de agenda con anterioridad a la fecha antes indicada, el Juzgado procederá a reprogramar la diligencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), en la sala de audiencias No. 9, piso 5 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

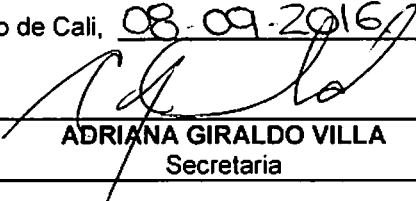
SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO

Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>53</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>08-09-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 909

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	FERNANDO VALENCIA PEREA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00043-00

I. ASUNTO:

Mediante auto de sustanciación No. 281 del 25 de mayo de 2016¹, el Despacho ordenó poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el Oficio No. J1-0358 del 27 de abril de 2016², suscrito por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados de Santiago de Cali, a través del cual manifestó que el proceso penal radicado bajo el No. 76-001-31-07-001-2010-00018-00, queda a disposición de la parte interesada para que tome las copias requeridas, debido al alto volumen del expediente, pues tiene 16 cuadernos y cada uno consta de 300 folios. Advirtiendo para ello, que allega las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro de dicho proceso penal.

En tal sentido y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora no se ha pronunciado al respecto, se ordenará requerirlo para que mediante memorial manifieste si las piezas procesales allegadas por el Centro de Servicios de los Juzgados Especializados de Santiago de Cali, a través del Oficio fechado 18 de febrero de 2016³, cumplen con la prueba solicitada en el libelo introductorio relacionada con el proceso penal No. 76-001-31-07-001-2010-00018-00, o en su defecto, se sirva aportar las copias que considere pertinentes.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias ajenas a este Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas que se fijó para el 14 de septiembre de 2016, a las 2:00 p.m.⁴

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 4:00 de la tarde**, sala de audiencias No. 10, ubicada el piso 5, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifieste al Despacho, si las piezas procesales allegadas por el Centro de Servicios de los Juzgados Especializados de Santiago de Cali, cumplen con la

¹ Folio 281 del expediente.

² Folio 279 del expediente.

³ Folio 108 del expediente.

⁴ Folio 285 del expediente.

prueba solicitada en el libelo introductorio relacionada con el proceso penal No. 76-001-31-07-001-2010-00018-00, o en su defecto, se sirva aportar las copias que considere pertinentes. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

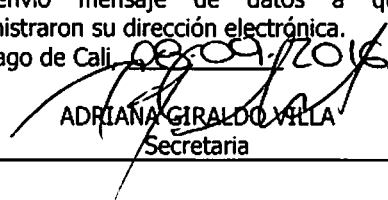

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 53

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-09-2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 913

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	HERNANDO MANUEL PÉREZ BARROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00104-00

I. ASUNTO:

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho observa que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – D.R. BOGOTÁ**, rindió informe pericial mediante Oficio No. GCLF-DRB-15910-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, el cual se le practicó al señor **HERNANDO MANUEL PÉREZ BARROS**. (Folios 300 a 301 del plenario)

Así las cosas, se incorporará el dictamen pericial antes enunciado y del mismo se correrá traslado a las partes por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 218 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, se advierte que el traslado de la prueba pericial se efectúa en este momento procesal, en aras de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a las partes procesales, para efectos de surtir el debate de que trata el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, en la subsiguiente audiencia de pruebas.

De otro lado, se encuentra que en audiencia de pruebas celebrada el día 28 de abril de 2016¹, se dispuso fijar fecha para continuar la audiencia de pruebas mediante auto posterior, en razón a que no se había surtido la prueba pericial decretada, motivo por el cual se dispondrá como fecha para reanudar la audiencia de pruebas el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 2:00 P.M.**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5, ubicada en el piso 11 , de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de la ciudad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen pericial rendido por el perito el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDIAN LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – D.R. BOGOTÁ**, el cual obra de folios 300 a 301 del expediente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del Informe Pericial rendido por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – D.R. Bogotá**, a

¹ Folios 227 a 228 del expediente.

través del Oficio No. GCLF-DRB-15910-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, visto de folios 300 a 301 del expediente, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 2:00 P.M.**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>53</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>08-09-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 922

ACCIONANTE	YORDIN STEVEN VALENCIA MOLINA Y OTROS.
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00229-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

1. ASUNTO A RESOLVER

Mediante auto interlocutorio No. 549 de 24 de mayo de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el 10 de septiembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Ahora bien, de la verificación del expediente, se observa que la Tercera Brigada del Ejército Nacional, Distrito Militar No.17 a la fecha no ha remitido la copia auténtica de la tarjeta RM3 del soldado Yordin Steven Valencia Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.949.035, pese a que le fue solicitada con el Oficio No.959 del 24 de mayo de 2016 (fl.194). En consecuencia se ordenará requerir a la mentada entidad con la finalidad de que se sirva remitir a la mayor brevedad posible, la documentación solicitada.

Así mismo se observa que a la fecha no ha sido remitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, el dictamen pericial relacionado con la pérdida de capacidad laboral del actor **YORDIN STEVEN VALENCIA MOLINA**, solicitado por este despacho mediante el Oficio No.957 del 24 de mayo de 2016 (fl.193), por lo anterior se ordenará requerir tanto a la mentada Entidad como al gestor judicial de la parte actora a fin de que se sirvan informar si ha tenido lugar la realización de la mencionada experticia, y en caso de ser afirmativo, proceder a la remisión de la mentada prueba para que obre en el plenario.

Finalmente se observa que a folio 224 del expediente, obra la solicitud de desistimiento allegada por el gestor judicial de la parte actora, respecto de la prueba pericial cuya práctica fue ordenada por este despacho al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la que conforme con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., será aceptada por esta Operadora Judicial.

Por lo anterior, y dadas las circunstancias ajenas a este despacho, se procederá a reprogramar la diligencia antes enunciada.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Tercera Brigada del Ejército Nacional, Distrito

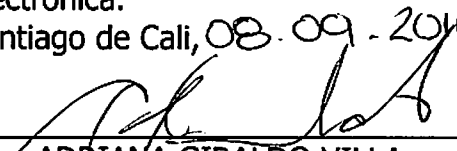
Militar No.17 con sede en esta ciudad, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** y al gestor judicial de la parte actora, Dr. Mauricio Castillo, para que, **de manera inmediata y con carácter urgente**, procedan a adelantar las gestiones referidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se fija el día **ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la sala de audiencias No.9 del piso 5 de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que los documentos materia de requerimiento en este proveído, no sean allegados dentro del término concedido para tal efecto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>03</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>08.09.2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 908

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARYURI RESTREPO VARGAS Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00269-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 755¹, proferido en audiencia inicial celebrada el día 02 de agosto de 2016, el Despacho ordenó requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través del **Establecimiento Penitenciario ERON de Jamundí – Valle**, para que allegara copia auténtica de la relación de visitas que recibió el señor **Darío Vargas García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.863, durante su tiempo de reclusión en dicho centro carcelario, indicando de tal manera, los nombres, identificación, fecha y hora de las respectivas visitas.

Revisado el expediente, se encuentra que a la fecha no ha sido allegada la prueba documental antes indicada, motivo por el cual se ordenará requerir al **Establecimiento Penitenciario ERON de Jamundí – Valle**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue lo pedido.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias ajenas a este Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas que se fijó para el día 14 de septiembre de 2016, a las 3:30 p.m.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 04:00 de la tarde**, sala de audiencias No. 6, ubicada el piso 11, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ERON DE JAMUNDÍ – VALLE**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el día 02 de agosto de 2016. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

¹ Folios 194 a 196 del expediente.

TERCERO: En caso de que los documentos materia de requerimiento en este proveído, no sean allegados dentro del término concedido para tal efecto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 08.09.2016

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 928.

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	OLGA LUCIA CORTES LANDAZURI Y OTROS
ACCIONADO	NACIÓN-POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DEL VICHADA
COMISIÓN	No. 0009
RADICADO	50-001-33-33-001-2015-00307-00

Recibida la comisión conferida según Despacho No. 0009 procedente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER el anterior despacho comisorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las cuatro y diez de la tarde (04:10 p.m.), en la Sala No. 10, piso quinto de la carrera 5 No. 12-42, para la realización de la audiencia en la cual se recepcionará el testimonio de la señora **LUZ DARY URBANO**.

TERCERO: CITAR a la testigo y a los apoderados judiciales de las partes, a las direcciones señaladas en el despacho comisorio.

CUARTO: INSERTAR copia del presente proveído a la comisión respectiva.

QUINTO: Cumplido el trámite anterior, **DEVUELVANSE** las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 08-09-2016. ADRIANA GONZÁLEZ VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.910

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	GLORIA SALAMANCA MÉNDEZ.
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00450-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.5, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO CALDERÓN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.035.481 y Tarjeta Profesional No.233.672 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.81 del expediente).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.131). Poder, que conforme se observa a folio 130 del expediente, fue sustituido a la también abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No.214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la misma entidad.

QUINTO: **GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** la contestación a la demanda, allegada por la apoderada judicial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** presente a folios 103 a 105 del expediente, en tanto que dicha entidad no obra como parte dentro del presente proceso, conforme se desprende la revisión del

auto admisorio de la demanda (fls.71 y 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

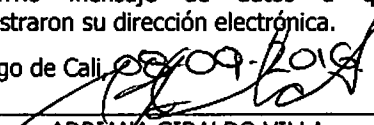

MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 003. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-09-2019.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 912

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
ACCIONADOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00451-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de marzo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.9, ubicada en el piso V de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.29.180.437 y Tarjeta Profesional No.162.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.929 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08 09 2016

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 919.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	ÁLVARO HERNÁN QUICENO.
ACCIONADOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.5, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

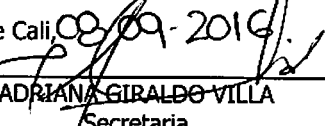
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KATHERINE PIEDRAHÍTA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.935.128 y Tarjeta Profesional No.225.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.108 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 08-09-2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 918

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	ABNER MESTIZO GUTIÉRREZ.
ACCIONADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00012-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintidós (22) de febrero de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.3, ubicada en el piso VI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ROSSANA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.313.766 y Tarjeta Profesional No.189.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.38 del expediente).

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder obrante a folios 66 y 67 del expediente, que hace el Dr. **JIMMY ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.241 y T.P. No. 100.20249.756 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y T.P. No. 195.611 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 0
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 926

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE	STEVEN ROLDAN MEJÍA Y OTROS.
ACCIONADOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **Dos (02) de marzo de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.6, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CESAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.442.341 y Tarjeta Profesional No.137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.63 del expediente).

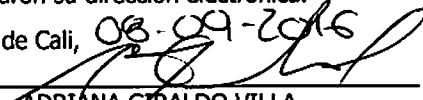
CUARTO: Reconocer personería a la abogada **MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.094.207 y Tarjeta Profesional No.164.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.56 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 0 63
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08-09-2015

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 917

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	LUIS GUILLERMO MURILLO MURILLO.
ACCIONADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintidós (22) de febrero de 2017, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.3, ubicada en el piso VI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

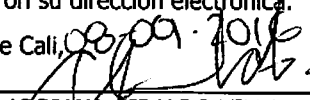
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.129.495.678 y Tarjeta Profesional No.192.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.59 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>000</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>08 de septiembre de 2016</u>.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 923.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	WILDER RODRÍGUEZ ARAUJO Y OTROS.
ACCIONADOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de febrero de 2017, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.5, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.29.180.437 y Tarjeta Profesional No.162.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.73 del expediente).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.094.207 y Tarjeta Profesional No.164.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.87 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

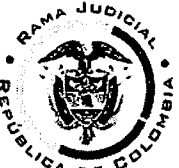
dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 053.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08/09/2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 924

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	GLORIA INÉS MOYA CAICEDO.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **Dos (02) de marzo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.6, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

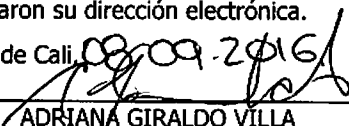
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.104.635 y Tarjeta Profesional No.98.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.53 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

dcm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 08/09/2016  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 925

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	LIBIA CASTILLO GONZÁLEZ.
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00071-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **Dos (02) de marzo de 2017, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.6, ubicada en el piso XI de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.748 y Tarjeta Profesional No.148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.42). Poder, que conforme se observa a folio 41 del expediente, fue sustituido a la también abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No.214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de abogada sustituta de la misma entidad.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.94.382.357 y Tarjeta Profesional No.108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl.93).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali 08/09 - 2016.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 927

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA HINESTROZA SINISTERRA
DEMANDADO	NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00087-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante dentro del presente proceso interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia No. 795 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual se rechazó la presente demanda.

A partir de lo anterior, es importante resaltar que según lo dispuso el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que rechace la demanda es susceptible de ser controvertido única y exclusivamente a través del recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes al día de su notificación.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, es claro que en el presente caso no resulta procedente dar trámite al recurso de reposición.

Así entonces, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el término para interponer recurso de apelación venció el 17 de agosto de 2016, y la apoderada judicial de la parte actora interpuso el recurso el 19 de agosto de 2016. Siendo ello así, es del caso rechazar el recurso interpuesto por la demandante, por extemporáneo.

¹ Folios 290 a 302.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

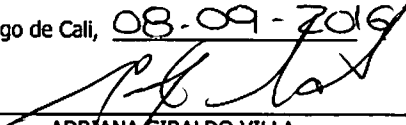
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por ser improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el Auto No. 795 del 10 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el Auto No. 795 del 10 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>53</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>08-09-2016</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No.

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	MARIO LÓPEZ TERREROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 19 de agosto de 2016², por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 072 del 01 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de cumplimiento presentada por el señor MARIO LOPEZ TERREROS, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: No podrá instaurarse nueva acción de cumplimiento con la misma finalidad, en los términos del artículo 7º de la Ley 393 de 1997".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 53

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08-09-2016

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

¹ Folio 91.
² Folio 73 a 83.